

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Madrid

Móstoles, 1 de Febrero de 2013

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, ponemos en conocimiento de esa Comisión que, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del pasado día 30, adoptó la decisión de modificar el “Reglamento Interno de Conducta sobre Actuación en Actividades Relacionadas con el Mercado de Valores”, en sus apartados VIII y IX, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“VIII. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Información Relevante para su difusión al mercado, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, en su caso, cuantificado.

El Presidente del Consejo de Administración y por mandato suyo el Secretario del mismo será la persona designada para confirmar o denegar cualquier información relevante que afecte a la sociedad, y que haya sido difundida por cualquier medio.”

“IX. AUTOCARTERA

Dentro del ámbito de autorización concedida por la Junta General al Consejo de Administración, corresponderá a éste la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, así como las transacciones ordinarias sobre acciones en autocartera por la propia sociedad.

En la determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de valores en autocartera por la propia sociedad, y en las transacciones ordinarias, las personas sujetas al presente Reglamento tendrán en cuenta los criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado, que en cada momento establezca la CNMV, prestando especial cuidado a que las órdenes sobre la autocartera no supongan intervención en la formación del precio de los valores.

Con independencia de los planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, y siempre dentro del ámbito de autorización concedida en la Junta General, las transacciones ordinarias sobre acciones de la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez y profundidad del valor, y en su ejecución se observarán los siguientes principios:

- La actuación será neutral, es decir, no se ejercerá una posición dominante de la sociedad para condicionar la formación del precio.

- No se utilizará información privilegiada con el ánimo de obtener beneficios o evitar pérdidas.

El Presidente o la Dirección Económico Financiera se responsabilizarán, indistintamente, de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones propias, exigidas por las disposiciones vigentes.”

Atentamente,

Victoriano Prim González